



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 062-2024-MDP

Paucarpata, 23 de abril de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

### VISTOS:

El Expediente N° 41123 que contiene: 1) El Informe N° 207-2024-OGAJ-MDP de fecha 19 de abril de 2024 emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; 2) Carta N° 065-2024/C. Sta. Úrsula, con registro Expediente N° 62744, de fecha 15 de abril de 2024 emitida por la Empresa Consorcio Santa Úrsula, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa., del mismo modo se debe tener en consideración lo establecido en el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo que indica: Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala las causales de nulidad, señalando: (...) Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...) 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. (...) 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. (...) 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el artículo 213° del mismo cuerpo legal establece sobre la nulidad de oficio, Lo siguiente: "(...) 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. (...) 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. (...) Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. (...) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. (...);

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1553, se establece "Medidas en Materia de Inversión Pública y de Contratación Pública que Coadyuve al Impulso de la Reactivación Económica", señalando en el artículo 8º, sobre Modificaciones contractuales relacionadas con la periodicidad y el pago de valorizaciones en contratos vigentes de ejecución y de supervisión de obras: "(...) 8.1 Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2023, acuerden con los contratistas modificaciones relacionadas con la periodicidad del pago de las valorizaciones correspondientes al mes de diciembre, en los contratos vigentes de ejecución y de supervisión de obras en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y que formen parte de las inversiones bajo el ámbito del SNPMGI. (...) 8.2 La modificación de los contratos se realiza mediante adenda, previa emisión de los informes respectivos que sustenten la misma. Dicha modificación debe incluir el procedimiento para realizar la valorización y el pago, este último debe realizarse hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2023";

Que, con fecha 16 de febrero del 2022, la Municipalidad Distrital de Paucarpata y el CONSORCIO SANTA URSULA suscribieron el Contrato para la Ejecución de la Obra, "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E. N° 40177 Divino Corazón de Jesús, Distrito de Paucarpata, Provincia Arequipa, Región Arequipa" con CUI N° 2382412, Licitación Pública N° 02-2022-MDP Primera Convocatoria, por el monto de S/. 15,791,906.95 (Quince Millones Setecientos Noventa y un Mil Novecientos Seis con 95/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley y por el plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 442-2023-GM-MDP, de fecha 18 de diciembre del 2023, se aprueba la adenda al contrato para la ejecución de obra "Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. N° 40177 Divino Corazón de Jesús, Distrito de Paucarpata, Provincia de Arequipa, Región Arequipa; con CUI 2382412 Licitación Pública N° 02-2022-MDP, Primera Convocatoria, ello de acuerdo a lo señalado en el informe N° 1376-2023-SGEPIP-GIP-MDP, Informe N° 1392-2023-GIP-MDP, Informe Técnico N° 18-2023-OLSA-MDP, Informe N° 0447-2023-OGAJ-MDP;

Que, mediante Carta N° 15-2024-SUP/MDP-COLEGIO/JCCT, de fecha 16 de enero del 2024, emitida por el representante común del Consorcio Supervisor Victoria, misma que obra en copia simple en el expediente administrativo N° 41123, se solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 442-2023-GM-MDP y Resolución de Gerencia Municipal N° 443-2023-GM-MDP, debido a la falta de adenda al contrato, debidamente firmada y registrada, entre el contratista y la entidad;

Que, mediante Informe N° 0049-2024-SGEPIP-GIP-MDP de fecha 18 de enero del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Infraestructura Pública, se señala: (...) Que las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 443 y N° 442 del año 2023, mencionadas anteriormente APRUEBAN una Adenda al contrato tanto para la Contratista Consorcio Santa Ursula y la Supervisión de Obra Consorcio Supervisor Victoria, sin embargo quedan sin **AUTENTICIDAD** debido a la ausencia de las Adendas que no se llegó a la firma en el tiempo correspondiente entre la Entidad con el Consorcio Santa Ursula y Consorcio Supervisor Victoria. (...) Teniendo en consideración las observaciones de la Oficina de Contabilidad que falta adjuntar la adenda para que se pueda seguir con el trámite correspondiente. (...) Con fecha 10 de enero del 2024, mediante Carta N° 009-2024-SGEPIP-GIP-MDP la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Infraestructura Pública hace la devolución de las valorizaciones del mes de diciembre de la Contratista y Supervisión;

Que, mediante Informe N° 035-2024-GIP-MDP, de fecha 23 de enero del 2024, que corre en copia simple, emitido por la Gerencia de Infraestructura Pública, se señala que efectivamente las valorizaciones del mes de diciembre, tanto del contratista ejecutor de obra, como del supervisor de obra, fueron devueltas mediante Carta N° 009-2024-SGEPIP-GIP-MDP, porque no se llegó a concretar las adendas al contrato, en ese sentido solicita que se tome las acciones correspondientes, en cumplimiento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

Que, mediante Informe N° 263-2024-GIP-MDP, de fecha 27 de marzo del 2024, emitido por el Gerente de Infraestructura Pública, se señala que visto el Informe N° 337-2024-SGPEIP-GIP-MDP, de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Infraestructura Pública, solicita proceder con el trámite de nulidad de adenda al contrato de ejecución de obra con el contratista CONSORCIO SANTA ÚRSULA mediante Acto Resolutivo adenda que fue aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 442-2023-GM-MDP, de fecha 18 de diciembre del 2023, por haberse vencido el plazo máximo de realización del pago de las valorizaciones del mes de diciembre del 2023, (hasta el 31 de diciembre del 2023 de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1553);

Que, mediante Informe N° 171-2024-OGAJ-MDP de fecha 04 de abril de 2024 emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se señala que se debe dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio, a cargo del despacho de Alcaldía, por la presunta nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 442-2023-GM-MDP, de fecha 18 de diciembre del 2023, que aprueba la adenda al contrato para la ejecución de obra "Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. N° 40177 Divino Corazón de Jesús, Distrito de Paucarpata, Provincia de Arequipa, Región Arequipa; con CUI 2382412 Licitación Pública N° 02-2022-MDP, Primera Convocatoria", ello al haber transgredido el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, numeral 1, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, siendo en el presente caso la contravención Decreto Legislativo N° 1553, respecto a la formalidad prescrita por dicha norma, para la modificación del contrato vigente de ejecución de obra, debiendo para tal efecto cursarse comunicación (Carta) a la empresa **CONSORCIO SANTA ÚRSULA**, sobre el inicio de procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 442-2023-GM-MDP, de fecha 21 de diciembre del 2023, otorgándole un plazo no menor a (5) cinco días para ejercer su derecho de defensa y efectúen sus descargos respectivos, a tal efecto se adjuntara copias de los actuados que han dado mérito al presente informe.

Que, mediante CARTA N° 012-2024-OGSG-MDP de fecha 12 de abril de 2024, la Oficina General de Secretaria General, comunicó a la Empresa Consorcio Santa Úrsula, el inicio de procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 442-2023-GM-MDP, de fecha 18 de diciembre de 2023, que aprueba adenda al contrato para la ejecución de la obra "Mejoramiento de Los Servicios Educativos en la I.E. N° 40177 Divino Corazón de Jesús, Distrito de Paucarpata, Provincia de Arequipa, Región de Arequipa, Con. CUI: 2382412, Licitación Pública N° 02-2022-MDP, Primera Convocatoria"; concediéndole el plazo de ley para sus descargos y adjuntando copia de los actuados que dieron mérito al Informe Legal N° 171-2024-OGAJ-MDP;

Que, mediante Carta N° 065-2024/C. Sta. Úrsula, con registro Exp. 62744 de fecha 12 de abril de 2024, en respuesta a la Carta N° 012-2024-OGSG-MDP, el representante de Empresa Consorcio Santa Úrsula, Ing. Eder Martin Angles Angles manifiesta su conformidad con el procedimiento de la nulidad de Resolución de Gerencia Municipal N° 442-2023-GM-MDP, no manifestando oposición alguna al procedimiento de nulidad notificado, solicitando se proceda con los pagos correspondientes a las valorizaciones del mes de diciembre de 2023;

Que, mediante Proveedor N° 169-2023-OGSG-MDP de fecha 19 de abril del 2024, la Oficina General de Secretaria General remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para el pronunciamiento legal previo a la emisión de Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 207-2024-OGAJ-MDP de fecha 23 de abril de 2024, la Oficina General de asesoría Jurídica, atendiendo a las consideraciones expuestas y del análisis de los mismos, señala que la Resolución de Gerencia Municipal N° 442-2023-GM-MDP habría sido expedida en contravención al ordenamiento jurídico, al no haberse observado la forma prescrita por la ley, siendo que en el caso de autos que el Decreto Legislativo N° 1553, si bien admite que para el año fiscal 2023, se acuerde con los contratistas modificaciones relacionadas con la periodicidad del pago de las valorizaciones correspondientes al mes de diciembre, en los contratos vigentes de ejecución y de supervisión de obras en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, dicha modificación se debería haber efectuado mediante adenda a dichos contratos, siendo la formalidad pre establecida por dicha norma; sin embargo,



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA**

en el presente caso, se optado por emitir la mencionada Resolución de Gerencia Municipal N° 442-2023-GM-MDP, como acto unilateral de la misma entidad, siendo que dicho acto administrativo no tendría la misma connotación legal de una adenda al contrato en el que se exige el consentimiento de la partes como requisito intrínseco para su celebración, este hecho indudablemente ha dado lugar a que no se pueda efectuar pago alguno con respecto a las valorizaciones del mes de diciembre de año 2023. En ese sentido nos encontramos ante un vicio insubsanable que acarrea ineludiblemente su nulidad, previsto en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, numeral 1, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, correspondiendo que mediante Resolución de Alcaldía se declare su nulidad, siendo que la contratista también ha manifestado estar de acuerdo con dicha medida, al haberse contravenido el Decreto Legislativo N° 1553, respecto a la formalidad prescrita por dicha norma,

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, así como los artículos 6° y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 442-2023-GM-MDP** de fecha 18 de diciembre del 2023, que aprueba la adenda al contrato para la ejecución de obra "Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. N° 40177 Divino Corazón de Jesús, Distrito de Paucarpata, Provincia de Arequipa, Región Arequipa; con CUI 2382412 Licitación Pública N° 02-2022-MDP, Primera Convocatoria", ello al haber transgredido el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, numeral 1, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, siendo en el presente caso la contravención Decreto Legislativo N° 1553, respecto a la formalidad prescrita por dicha norma, para la modificación del contrato vigente de ejecución de obra.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER** el presente procedimiento al momento previo a la emisión del acto resolutorio materia de nulidad.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Recursos Humanos, de corresponder, el cumplimiento de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme a lo establecido en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría General la notificación y el archivo conforme a Ley, del mismo modo **DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información efectúe la publicación en el portal institucional de la Municipalidad de Paucarpata ([www.munipaucarpata.gob.pe](http://www.munipaucarpata.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



*Adon. Melancho A. Llanos Cordero*  
Jefe de la Oficina General de Secretaría General



*Abog. Marco Antonio Anco Huarachi*  
ALCALDE

C.C  
ALCALDIA  
GERENCIA MUNICIPAL  
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS  
OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION  
EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO SANTA ÚRSULA  
OCI  
ARCHIVO.